
Régimen de Exteriorización de Moneda Extranjera, Divisas, Moneda Nacional y Otros Bienes

Preguntas y Respuestas sobre cuestiones puntuales

Extraído de www.afip.gov.ar – Sección “ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas”

ID 8478684

¿Quiénes se encuentran excluidos?

06/01/2009 12:00:00 a.m.

Quedan excluidos quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522 o 25.284, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley;

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 26.476.

e) Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el primer grado de consanguinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al título III, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los sujetos que se acojan a alguno de los regímenes establecidos por la presente ley, deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto N° 1.043 de fecha 30 de abril de 2003, o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

Fuente: Art. 41 Ley 26.476

ID 8481026

¿En qué consiste el Régimen de Exteriorización de Capitales?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, inscriptos o no, podrán exteriorizar la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país. La referida exteriorización comprende los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la ley y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Fuente: Art. 25 Ley 26.476

ID 8492736

¿Qué otros conceptos quedan comprendidos en la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Quedan comprendidas la moneda extranjera o divisas que se encontraren depositadas al 31 de diciembre de 2007 en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina, y la tenencia de moneda extranjera o nacional en el país depositada en entidades comprendidas en el régimen de la [ley 21.526](#).

También quedan comprendidas las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del exterior durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31 de diciembre de 2007 y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley:

a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país, o;

b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones a la fecha de vigencia de la ley y continúen en la misma condición por un plazo no inferior a 2 años desde la citada fecha.

Fuente: Art. 28 Ley 26.476

ID 8485710

¿Cuál es el plazo que existe para realizar la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

La misma deberá realizarse entre el 1 de marzo de 2009 y 31 de agosto de 2009 (es decir, los plazos se contarán desde el 1 de marzo de 2009, inclusive).

Fuente: Art. 26 Ley 26.476

ID 8483368

¿Cómo se efectúa la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

- a) Mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior.
- b) Mediante transferencia al país a través de entidades comprendidas en el régimen de la [ley 21.526](#).
- c) Mediante la presentación de una declaración jurada, para los demás bienes, en la que deberá efectuarse la individualización de los mismos.
- d) Mediante depósito -en el caso de tenencias en el país- en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526.

Asimismo, el detalle de los bienes se deberá informar en el aplicativo denominado REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA".

Por otra parte, el importe del impuesto deberá determinarse mediante la presentación por transferencia electrónica del formulario de declaración jurada N° 1205 confeccionado mediante el sistema informático "MIS FACILIDADES", opción "Ley N° 26.476 - Título III" ingresando con Clave Fiscal.

Fuente: Art. 26 Ley 26.476, Art. 41y 49 RG 2537/09

ID 8668386

¿Cómo informo el detalle de los bienes que deseo exteriorizar?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

El detalle de la exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, deberá realizarse por declaración jurada entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, confeccionada mediante el programa aplicativo denominado "REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA", el cual se encontrará disponible en la página "web" del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Fuente: Art. 41 RG 2537/09

ID 8673070

¿Qué requisitos deben cumplir las entidades financieras del exterior en caso de realizar el depósito fuera del país?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Las entidades bancarias, financieras u otras donde se realicen los depósitos en el exterior, deben:

- estar bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o

bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y las tenencias en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión, en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos mencionados precedentemente.

- encontrarse radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fuente: Art. 44 RG 2537/09

ID 8675412

¿Qué requisitos deben cumplirse en caso de realizar transferencias de moneda extranjera desde el exterior?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Las transferencias de moneda extranjera y/o divisas desde el exterior, deben liquidarse en el mercado local de cambios y los fondos resultantes de dicha operación deberán ser acreditados en cuentas especiales conforme a las normas dictadas o que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Las transferencias deberán provenir de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo, basadas en recomendaciones internacionales, y bajo la supervisión del banco central u organismos equivalentes de los países de origen.

Fuente: Art. 45 RG 2537/09

ID 8680096

¿Puedo transferir fondos desde el exterior si fueron depositados en entidades financieras luego del 31 de diciembre de 2007?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Sólo cuando los ingresos de fondos del exterior correspondan a la tenencia de otros bienes al 31 de diciembre de 2007 cuya venta o disposición posterior, dio origen a los fondos que se ingresan. Para ello, deberá contar con la documentación que permita constatar la tenencia de los bienes a la fecha de exteriorización, la venta o disposición de esos bienes y el depósito en una de las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- depósitos en el exterior de moneda extranjera y/o divisas, existentes al 31 de diciembre de 2007, efectuados en entidades bancarias, financieras u otras, que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y las tenencias en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión, en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos mencionados precedentemente.

- que las entidades extranjeras en las cuales se haya efectuado el depósito, se encuentren radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones

internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fuente: Art. 44 y 45 RG 2537/09

ID 8682438

¿Qué requisitos deben cumplirse respecto de los depósitos en el país?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Las tenencias exteriorizadas deberán ser acreditadas en cuentas especiales, de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Fuente: Art. 46 RG 2537/09

ID 8684780

¿Cómo deben valuarse los bienes que se exteriorizan?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

La valuación deberá estar referida al 31 de diciembre de 2007 y se efectuará:

- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas: conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales

- Sujetos del artículo 49 de la ley de ganancias: de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta.

En el caso de la moneda extranjera o divisas la determinación del importe en pesos se efectuará considerando el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

Fuente: Art. 47 RG 2537/09

ID 8488052

¿Puedo exteriorizar bienes que se encuentren registrados a nombre de mi cónyuge o hijos?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, será válida la exteriorización aún cuando la moneda local, extranjera, divisas y bienes que se pretenda exteriorizar se encuentren anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

El contribuyente deberá mantener a disposición de este Organismo el original o una copia autenticada de la documentación que acredite el vínculo.

Fuente: Art. 26 Ley 26.476 y Art. 48 RG 2537/09

ID 8502104

¿Qué beneficios obtengo por realizar la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

-Los sujetos que efectúen la exteriorización e ingresen el impuesto especial no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (sin perjuicio del cumplimiento de la [ley 25.246](#) y demás obligaciones que correspondan) la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas.

-Las tenencias exteriorizadas no se consideraran incrementos patrimoniales no justificados.

-Los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas quedan liberados de toda acción civil, comercial, y penal tributaria -con fundamento en la ley 23.771, durante su vigencia, y la [ley 24.769](#) - administrativa y profesional que pudiera corresponder.(Quedan incluidos los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos).

Fuente: Art 32 Ley 26.476

ID 8504446

¿Qué liberación de impuestos se produce por la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Los sujetos quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la normalización, de acuerdo a lo siguiente:

1. Liberación del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.

2. Liberación de los Impuestos Internos y al Valor Agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

3. Liberación de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes

sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes exteriorizados.

4. Liberación del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias y bienes que se exteriorizan.

Fuente: Art 32 Ley 26.476

ID 8490394

¿Cuál es la tasa del impuesto que debo abonar?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

El importe expresado en pesos de la moneda extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen, estará sujeto al impuesto especial que resulte de la aplicación de las siguientes alícuotas:

-Bienes radicados en el exterior y tenencia de moneda extranjera y divisas en el exterior, que no se transfieran al país: 8 %

-Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: 3%. Si los títulos se transfieren en un período inferior a 24 meses se deberá abonar un 5 %adicional

-Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: 1%. (Las inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de 2 años)

-Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: 1%. (Las inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de 2 años)

-Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos anteriormente: 6%

Fuente: Art. 27 Ley 26.476

ID 8687122

¿Cómo ingreso el impuesto especial? ¿En qué plazo?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

El importe del impuesto deberá determinarse mediante la presentación por transferencia electrónica del formulario de declaración jurada N° 1205 confeccionado mediante el sistema informático "MIS FACILIDADES", opción "Ley N° 26.476 - Título III" ingresando con "Clave Fiscal".

El importe así determinado se ingresará de contado hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la presentación de la declaración jurada referida en el párrafo anterior, mediante pago bancario electrónico, utilizando el volante electrónico de pago (VEP), el cual será generado automáticamente por el sistema informático enunciado precedentemente.

Fuente: Art. 49 RG 2537/09

ID 8689464

¿Qué ocurre si no ingreso el impuesto especial dentro de los 10 días de presentada la declaración jurada?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

La falta de pago del impuesto especial, una vez vencido el plazo, privará a la exteriorización efectuada de la totalidad de los beneficios, quedando habilitado este Organismo para determinar y exigir el pago de los gravámenes, intereses, multas y demás sanciones que pudieren corresponder, sobre las tenencias de moneda nacional o extranjera, divisas y/o bienes incluidos en la respectiva declaración jurada.

Fuente: Art. 49 RG 2537/09

ID 8691806

¿Pueden exteriorizarse bienes que fueron adquiridos con fondos que al 31 de diciembre de 2007 se encontraban depositados en entidades financieras?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

La adquisición de inmuebles o bienes muebles no fungibles con anterioridad al 24 de diciembre de 2008 y existentes a esta última fecha podrán incluirse dentro de la exteriorización siempre que:

- Hayan sido adquiridos con depósitos en moneda local o extranjera -en entidades regidas por la Ley N° 21.526- existentes al 31 de diciembre de 2007 y las tenencias de las referidas monedas en el país a dicha fecha.
- Cuenten con la correspondiente documentación respaldatoria.
- Tener a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, una certificación extendida por la entidad financiera interviniente, cuando corresponda, que acredite la existencia de los depósitos al 31 de diciembre de 2007.

El destino de los fondos deberá informarse en la declaración jurada que se confecciona mediante el programa aplicativo "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA".

Fuente: Art. 50 RG 2537/09

ID 8694148

¿Por cuánto tiempo debo mantener los títulos públicos adquiridos con fondos declarados en el marco de la ley 26.476?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Los títulos públicos deberán permanecer depositados en la Caja de Valores S.A. "Cuenta Especial Ley N° 26.476", por dos años contados a partir de la fecha de inversión.

Cuando se transfieran con anterioridad al plazo aludido precedentemente, la Caja de Valores S.A. comunicará mensualmente dicha circunstancia a este Organismo dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de realizada la transferencia.

En este caso el contribuyente deberá -dentro del citado plazo- ingresar el impuesto especial del 5% adicional.

Fuente: Art. 51 RG 2537/09

ID 8696490

¿En qué otros supuestos corresponde el impuesto especial del 1%?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

El impuesto especial del 1% aplicable al monto exteriorizado conforme a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27 de la ley también resultará procedente cuando los fondos se destinen a los instrumentos jurídicos que se detallan a continuación:

a) Acciones y/u obligaciones negociables, a emitirse por sociedades constituidas en el país que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), para ofrecer públicamente sus valores negociables siempre y cuando los fondos resultantes de la colocación de esos valores negociables se destinen, exclusivamente, a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiación de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios.

b) Títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos en el marco de fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y constituidos con el objeto exclusivo de obtener fondos para financiar las obras e inversiones señaladas en el inciso anterior.

c) Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) cuya política de inversión se circunscriba exclusivamente a la suscripción de acciones, obligaciones negociables y/o valores fiduciarios emitidos en las condiciones previstas en los incisos anteriores.

Fuente: Art. 53 RG 2537/09

ID 8698832

¿Cuál es el plazo para la aplicación de los fondos exteriorizados al destino declarado?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

El destino de los fondos que se regularicen deberá perfeccionarse hasta el año posterior contado a partir del 31 de agosto de 2009 e informarse dentro de los 10 días posteriores a la realización de la respectiva inversión, mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal".

Fuente: Art. 55 RG 2537/09

ID 8701174

¿Cómo computo el plazo de 2 años de la permanencia de la inversión? ¿Debo informarlo de alguna manera?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

El plazo de 2 años de permanencia de la inversión en cabeza del titular se contará a partir de la fecha de realización de la misma, en los siguientes casos:

-Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la Ley 26.476.

-Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país.

La permanencia de la inversión al 31 de diciembre de cada uno de los años calendario, deberá ser informada anualmente en la declaración jurada de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda.

El incumplimiento del plazo fijado producirá el decaimiento de los beneficios.

Fuente: Art. 27 Ley 26.476 y Art. 56 y 57 RG 2537/09

ID 8495078

En el caso de exteriorizar capitales a través de transferencia o depósito en entidades bancarias del país, ¿puedo disponer en cualquier momento de dichos importes?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

En el caso de realizar la exteriorización a través de transferencia o depósito en entidades bancarias del país, el importe correspondiente a la moneda local, extranjera y/o divisas que se exterioricen deberá permanecer depositada a nombre de su titular por un lapso no inferior a 2 años contados a partir de la fecha de la transferencia o depósito.

Fuente: Art. 29 Ley 26.476

ID 8499762

¿Cuál es la obligación de las entidades financieras receptoras de tenencias de moneda extranjera y/o divisas mediante transferencia al país?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Deberán extender un certificado en el que conste:

- * Nombres y apellido o denominación y domicilio del titular;
- * Identificación de la entidad del exterior;
- * Importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- * Lugar y fecha de la su constitución.
- * Nombre de la entidad del país receptora de los fondos, su C.U.I.T. y el tipo y número de cuenta donde se depositan los fondos.
- * País de origen y moneda de la transferencia y número de cuenta de donde se realizó el envío.

El certificado deberá estar a disposición del personal de los organismos de fiscalización cuando éstos lo requieran.

Fuente: Art. 31 Ley 26.476 y Art. 62 y 63 RG 2537/09

ID 8497420

Si realizo la exteriorización de moneda extranjera mediante la declaración de depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior, ¿obtengo alguna constancia de dicho depósito?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

En este caso los contribuyentes deberán solicitar a las entidades en la cual estén depositadas las sumas, la extensión de un certificado en el que conste:

- a) Identificación de la entidad del exterior;
- b) Apellido y nombres o denominación y domicilio, del titular del depósito;
- c) Importe del depósito expresado en moneda extranjera;
- d) Lugar y fecha de su constitución.

El certificado deberá estar a disposición del personal de los organismos de fiscalización cuando éstos lo requieran.

Fuente: Art. 31 Ley 26.476 y Art. 63 RG 2537/09

ID 8509130

Con relación a los impuestos ¿a qué periodo fiscal debe imputarse la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

En oportunidad de efectuarse la exteriorización deberá imputarse la misma a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en este régimen. Una vez realizada dicha imputación, ésta tendrá carácter definitivo.

Dicha imputación de la exteriorización a alguno de los períodos fiscales comprendidos en el régimen, deberá efectuarse en la declaración jurada que se confecciona

mediante el programa aplicativo "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA DJ INFORMATIVA".

Sin perjuicio de la imputación a que se refiere el párrafo anterior, la liberación del pago de los impuestos, resulta aplicable a la totalidad de los períodos fiscales comprendidos en la normalización.

Fuente: Art. 35 Ley 26.476 y Art. 64 RG 2537/09

ID 8506788

¿Se debe tributar el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias por las transferencias que resulten de la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponible originados en la transferencia de la moneda extranjera y/o divisas que se exterioricen, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias.

Fuente: Art. 32 Ley 26.476

ID 8511472

En la liberación del pago de los impuestos ¿qué conceptos no se incluyen?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Quedan excluidos:

El impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos con anterioridad a la fecha de publicación de la ley, o las resoluciones de determinación de oficio dictadas por dicho organismo y las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

Fuente: Art 36 Ley 26.476

ID 8513814

¿Qué sucede con los socios de sociedades que participen del régimen de exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

La exteriorización efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, liberará del Impuesto a las Ganancias del período fiscal al cual se impute la liberación, correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

Fuente: Art. 33 Ley 26.476

ID 8516156

¿Quedan incluidas en la exteriorización las empresas unipersonales?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Las personas físicas y sucesiones indivisas que efectúen la exteriorización prevista en este título, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

Fuente: Art. 34 Ley 26.476

ID 8523182

¿Puedo acceder simultáneamente a todos los beneficios contemplados en los Títulos I, II y III de la Ley N° 26.476?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Los sujetos que resultaren alcanzados por el régimen de regularización establecido en la Ley N° 26.476, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en los Títulos I, II y III de la misma.

Fuente: Art. 46 Ley 26476

ID 8518498

¿Qué responsabilidad tienen las entidades financieras, escribanos, contadores como consecuencia de la exteriorización?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Ninguna de las disposiciones de esta ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores, directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria. Quedan excluidas del ámbito de esta ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la [ley 25.246](#).

Fuente: Art 40 Ley 26.476

ID 8722252

Siendo sujeto obligado a informar a la Unidad de Información Financiera ¿Me cabe responsabilidad como consecuencia de la exteriorización practicada por los contribuyentes y/o responsables?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

Ninguna de las disposiciones de esta ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores, directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria. Quedan excluidas del ámbito de esta ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la [ley 25.246](#).

En consecuencia, deberán cumplir las obligaciones establecidas en dicha Ley, así como en el Decreto N° 290/07 y en la reglamentación dictada por la Unidad de Información Financiera (UIF), quien a su vez podrá consultar, si los sujetos reportados han procedido a la exteriorización de activos en los términos del Título III de la Ley N° 26.476.

Fuente: Art. 40 Ley 26.476 y Art. 65 y 66 RG 2537/09

ID 8520840

¿Quedo alcanzado por la suspensión de la prescripción que establece la Ley N° 26.476, aunque no adhiera a alguno de los regímenes instrumentados por la reglamentación de la norma? De ser así, ¿desde cuándo corre el plazo fijado por la norma?

08/01/2009 12:00:00 a.m.

Sí, cabe destacar que la suspensión del curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos y para aplicar multas relacionadas con los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, alcanza a la totalidad de los contribuyentes o responsables por los tributos recaudados por la AFIP, hayan o no adherido a alguno de los regímenes instrumentados por la Resolución General N° 2537.

El término de un año a que se refiere la Ley N° 26.476 se computará a partir del día 24 de diciembre de 2008, inclusive.

Fuente: Art. 44 Ley 26.476 y art. 69 RG 2537/09.

ID 8661360

¿Cuál es la implicancia que me produce la adhesión a alguno de los Regímenes instrumentados por la RG 2537/09?

03/02/2009 12:00:00 a.m.

La adhesión a alguno de los Regímenes establecidos en la Resolución General 2537, implicará:

a) El reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate así como de las multas y demás accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad. Idéntico efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente.

b) La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso administrativo o judicial que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 41 de la Ley N° 26.476.

c) El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de adhesión.

d) La declaración jurada de que las tenencias de moneda -extranjera o local- divisas y demás bienes -en el país o en el exterior- exteriorizados, no provienen de conductas encuadrables en la Ley N° 25.246.

Fuente: Art. 67 RG 2537/09

ID 8900244

Los sujetos no inscriptos ante la AFIP, ¿deben tramitar la CUIT? En caso afirmativo, ¿en qué impuestos se deben inscribir?

23/02/2009 12:00:00 a.m.

Los sujetos no inscriptos ante la AFIP deben tramitar la CUIT para poder ingresar al servicio "Mis facilidades" y abonar el impuesto especial pero, de no corresponder la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales deberá solicitar el alta en el impuesto 66 - "EXTERIORIZACIÓN DE TENENCIA DE MONEDAS Y BIENES. LEY 26476".

Fuente: CIT AFIP

ID 9066526

Teniendo moneda nacional y extranjera en cajas de seguridad, ¿se puede exteriorizar sin retirarlo de la caja, ya que no se desea reinvertir en los próximos 2 años, ni depositarlo?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

La tenencia de moneda local o extranjera en el país sólo puede exteriorizarse mediante el depósito en las cuentas especiales que serán reglamentadas por el BCRA, con permanencia en el patrimonio del contribuyente por un período de dos (2) años [art. 26, inc. d) y 29 de la ley], o invertirlo de acuerdo con lo previsto en los incisos c), d) o e) del artículo 27. Por lo tanto no puede acogerse en las condiciones expuestas.

Fuente: CIT AFIP

ID 9068868

Teniendo moneda nacional y/o extranjera en el país, no se desea reinvertirlo en el banco sino que se desea invertirlo en una actividad industrial o ganadera. ¿Se puede exteriorizar esta situación?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

No. La única manera de exteriorizar la tenencia de moneda nacional o extranjera es mediante su depósito previo en los términos del inciso d) del art. 26 de la ley para luego afectarlo en el plazo previsto en el artículo 55 de la Resolución General N° 2537.

Fuente: CIT AFIP

ID 9071210

Un sociedad anónima compró rodados sin factura, con dinero no declarado, el que fue aportado por los socios con fecha anterior al 24/12/2008, no estando a

esa fecha cerrado el ejercicio. ¿Se puede exteriorizar esta situación? ¿Quién debe hacerlo, la sociedad o los socios? ¿Qué alícuotas paga?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

La Sociedad Anónima no puede exteriorizar bienes que no estaban en su patrimonio al 31/12/07. Los socios no podrán exteriorizar la tenencia de dinero, toda vez que al no tenerla en su poder al momento del acogimiento, no podrán depositarla [art. 26, inc. d) de la ley], además de que los rodados no fueron adquiridos por ellos ni se encontraban en su patrimonio al 24/12/08; no cumpliéndose, por ende, los requisitos contemplados en el art. 50 de la RG.

Fuente: CIT AFIP

ID 9073552

¿Es posible exteriorizar las cuotas abonadas por la compra de un inmueble, el que en definitiva, cuando se escriture, se colocará a nombre del hijo de ese comprador?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Podrá exteriorizar los créditos a su favor generados por las cuotas abonadas hasta el 31/12/07, en la medida en que pueda demostrar la existencia de los mismos.

Fuente: CIT AFIP

ID 9075894

¿Cuál es la implicancia de exteriorizar de acuerdo a la Ley 26.476, respecto de las obligaciones impositivas provinciales y municipales?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

En este caso se deberá acudir al marco normativo vigente en cada jurisdicción.

Fuente: CIT AFIP

ID 9078236

¿Los inmuebles pertenecientes a personas físicas o jurídicas que figuran a nombre de una sucursal off-shore pueden exteriorizarse?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Conforme con lo dispuesto por el art. 26, último párrafo, de la Ley 26.476, sólo resultará válida la regularización en la medida que los bienes o tenencias exteriorizadas se encuentren anotadas, registradas o depositadas a nombre del contribuyente, su cónyuge o sus ascendientes o descendientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. En función de ello, el contribuyente argentino no podrá regularizar a nombre propio los bienes ubicados en el país pertenecientes a la sucursal foránea -en cambio, sí podrá exteriorizar las acciones que posea en esta última-.

Fuente: CIT AFIP

ID 9080578

¿Qué responsabilidad tiene el contador certificante/ auditor de un balance de una Sociedad Anónima que exterioriza?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Los profesionales certificantes de los estados contables emitidos por entidades que hayan regularizado su situación en los términos de la Ley N° 26.476, se encuentran eximidos de toda acción civil, comercial, penal tributaria, administrativa y profesional que les pudiera corresponder, ello según lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32 del plexo legal.

Fuente: CIT AFIP

ID 9082920

Si se exteriorizan ventas, ¿qué sucede con el comprador que pagó una venta "no declarada", ahora regularizada? Éste también debería regularizar o queda liberado?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

El contribuyente que adquirió bienes a un contribuyente adherido al régimen instaurado por la Ley N° 26.476 no se encuentra amparado por los beneficios que la norma atribuye a este último. Por lo tanto, deberá regularizar su situación en los términos del Título I del plexo legal, ello en la medida que los bienes adquiridos no posean naturaleza no fungible y no hayan permanecido en existencia al 31/12/07 - condiciones que de presentarse concurrentemente habilitarán la exteriorización según el Título III del mismo cuerpo legal-.

Fuente: CIT AFIP

ID 9085262

¿Se puede exteriorizar un ajuste de inventarios, por haber valorizado en menos los bienes de cambio?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

No resulta factible la regularización de los ajustes en la valuación de inventarios, dado que los bienes ya se encuentran exteriorizados al 31/12/07.

Fuente: CIT AFIP

ID 9087604

Cuando se habla de "otros bienes" existentes al 31/12/2007, ¿se puede incluir en ese rubro al saldo en cuenta particular del socio, por dinero aportado a la sociedad hasta el 31/12/2007 y no declarado por el socio en su declaración jurada del período 2007?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

En la medida que el saldo particular omitido se encuentre debidamente registrado en la contabilidad de la sociedad, el mismo podrá ser exteriorizado en los términos del Título III de la Ley N° 26.476.

Fuente: CIT AFIP

ID 9089946

¿Se pueden exteriorizar menos pasivos?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

La disminución de pasivos no se encuentra amparada por los alcances del Título III de la Ley Nº 26.476, ello atento a que no se trata de ninguno de los supuestos de exteriorización previstos por el artículo 26 de la ley. No obstante, la hipótesis planteada es susceptible de regularización en los términos del Título I del mismo cuerpo legal.

Fuente: CIT AFIP

ID 9092288

¿La liberación de todas las acciones (civil, penal,) alcanza a las acciones de los particulares?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

La liberación de acciones a las que alude el inciso b) del artículo 32 de la ley, sólo comprende a las promovidas por el Fisco Nacional.

Fuente: CIT AFIP

ID 9094630

Inversión en acciones en el año 2000, las cuales se encuentran registradas a nombre de familiares (hijos) los que no las pueden justificar. ¿Esos montos pueden declararse a nombre del padre y exteriorizarlos? ¿Esa inversión se encontraría prescripta, consultándose si habría que exteriorizarlas o justificarlas patrimonialmente en la declaración jurada de ganancias y bienes personales?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Los bienes no declarados imputados a períodos prescriptos no resultan pasibles de exteriorización conforme al régimen previsto por el Título III de la Ley Nº 26.476. Sin embargo, los gravámenes patrimoniales omitidos podrán ser regularizados en los términos del Título I del mismo marco legal.

Fuente: CIT AFIP

ID 9096972

Una sociedad tiene una cuenta en el extranjero no declarada y realizó transferencias de fondos a la cuenta bancaria local bajo el concepto "anticipo de clientes". Al cierre del balance esto queda reflejado como pasivo de clientes.

¿Cómo se exteriorizan esos fondos, ya que siempre fueron de la sociedad?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Los fondos ya estaban exteriorizados, razón por la cual la única forma de regularizar sería por Título I.

Fuente: CIT AFIP

ID 9099314

¿Se puede exteriorizar dinero en efectivo, el cual fue utilizado para la compra de

un inmueble? ¿O directamente exterioriza el valor del inmueble y con ello el bien queda justificado patrimonialmente?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Si el inmueble fue adquirido con anterioridad al 31/12/07, debe exteriorizar el inmueble. Si la adquisición del inmueble fue posterior y antes del 24/12/08 - permaneciendo en el patrimonio a dicha fecha-, se exteriorizará la tenencia al 31/12/07, informando el destino dado a los fondos en la declaración jurada de exteriorización de los mismos prevista en el artículo 41 de la RG, en la que constarán los datos necesarios para la identificación del bien, debiendo contarse con la correspondiente documentación respaldatoria.

Fuente: CIT AFIP

ID 9101656

¿Cuánto tiempo tiene que estar depositado el dinero que ingresa del exterior en la entidad financiera nacional, el cual es destinado a la compra de nuevas viviendas o a la construcción de nuevos inmuebles?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

El depósito efectuado deberá mantenerse hasta que se produzca la inversión, cuyo plazo máximo es de un año de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución General 2537/09.

Fuente: CIT AFIP

ID 9103998

¿Cómo exteriorizo la tenencia de moneda extranjera originada en la percepción de sueldos percibidos en negro, durante períodos prescriptos y no prescriptos?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

Puede exteriorizar en el marco del régimen la tenencia de moneda extranjera imputable a los períodos no prescriptos comprendidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 inciso d) y el artículo 27 inciso b), ambos de la ley.

Fuente: CIT AFIP

ID 9132102

¿Qué formas puede adoptar la exteriorización de tenencias de moneda extranjera por inversiones industriales o agropecuarias? Es decir, ¿puede ser por medio de mutuos o aportes de capital a empresas existentes?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

La forma de exteriorizar la tenencia de moneda en el país, es mediante el depósito en las cuentas especiales reglamentadas por el BCRA. Luego, una vez exteriorizada, y a los efectos de la aplicación de la alícuota del 1%, podrá darle el destino a que se refiere el inciso e) del art. 27 de la ley, a cuyos efectos puede recurrir a los instrumentos jurídicos descriptos en el artículo 53 de la RG 2537/09.

Fuente: CIT AFIP

ID 9129760

¿Cuáles son las instituciones bancarias que comprende la exteriorización?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

Las instituciones financieras del exterior en las que se encuentren depositados los fondos que se deseen exteriorizar deben responder a la definición del artículo 28 de la ley y 44 de la RG 2537/09, para acceder a los beneficios del Título III de la ley.

Fuente: CIT AFIP

ID 9127418

Una SA que ha vendido un inmueble en el año 2005 registrando dicha venta a un menor valor, y que al 31/12/2007 el bien a exteriorizar sería moneda extranjera, ¿puede exteriorizar dicha situación? ¿Cuál sería el tratamiento aplicable para ventas con mayor valor?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

La sociedad puede exteriorizar las tenencias de moneda extranjera que poseía al 31/12/07 -con independencia del origen de los fondos- en la medida que proceda a su depósito en las cuentas especiales o les haya dado -con anterioridad al 24/12/08- alguno de los destinos previstos por la reglamentación -adquisición de bienes inmuebles o bienes muebles no fungibles-.

Fuente: CIT AFIP

ID 9125076

Si una empresa tiene fondos no declarados en un banco del exterior que provienen de ventas omitidas de un período fiscal no prescripto y desea exteriorizarlos, ¿debe efectuar algún trámite adicional al pago del 8 % correspondiente al impuesto especial?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

Con la exteriorización del depósito y el pago del 8 % sobre los fondos del exterior quedan regularizados los impuestos correspondientes al período no prescripto comprendido en el régimen, al que se imputen los fondos, no siendo necesaria la presentación de la declaración jurada rectificativa del período de imputación.

Fuente: CIT AFIP

ID 9122734

Si declaro depósitos en el exterior y no puedo demostrar cómo se transfirieron las divisas, ¿alcanza con demostrar la fecha del depósito y su permanencia hasta la actualidad?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

A los fines de la exteriorización de un depósito efectuado en el exterior resulta suficiente acreditar la fecha de depósito y su permanencia al 31/12/07.

Fuente: CIT AFIP

ID 9120392

Una SRL que exterioriza obligaciones de acuerdo a lo normado por la Ley 26.476, ¿libera al socio? Asimismo, un socio de SRL que exterioriza obligaciones de acuerdo a lo normado por la Ley 26.476, ¿libera a la SRL?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

Cada contribuyente se encontrará amparado en los términos de la Ley N° 26.476 exclusivamente por el monto regularizado. En consecuencia, los fondos declarados por la sociedad no tienen incidencia respecto del socio y viceversa. En tal sentido, cabe tener en cuenta que conforme surge del artículo 33 de la ley, las únicas sociedades que liberan del impuesto a las ganancias a sus integrantes son las comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 20.628, norma que no resulta aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

Fuente: CIT AFIP

ID 9118050

Los créditos fiscales "impugnables" computados en declaraciones juradas de IVA, en los períodos no prescriptos, ¿pueden incluirse en la exteriorización como dinero en caja?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

No. La tenencia de moneda sólo puede exteriorizarse mediante el depósito en las cuentas especiales reglamentadas por el BCRA, con independencia de cuál haya sido el origen de la misma y su fecha de ingreso al patrimonio.

Fuente: CIT AFIP

ID 9115708

Una persona física exterioriza la compra de inmuebles con fondos no declarados en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del periodo fiscal 2007. Algunos de esos inmuebles los vende en el año 2008 y compra a su vez más inmuebles con dinero no declarado, los que venderá en el año 2009. ¿Las compras efectuadas en el 2007 pueden ingresar en la exteriorización? Respecto de las compras efectuadas en los años 2008 y 2009, ¿cómo se debe proceder?

09/03/2009 12:00:00 a.m.

Puede exteriorizar los inmuebles adquiridos en el año 2007 si es que no estuvieran ya exteriorizados. La venta de dichos inmuebles en el año 2008 y la posterior compra de otros inmuebles, sea en el mismo año (2008) o en 2009, no son susceptibles de regularización toda vez que dichos períodos se encuentran fuera del Régimen instrumentado por la Ley N° 26.476. En el caso concreto, en atención a que el inmueble adquirido en el 2007 ya estaría declarado, no puede ser incorporado al régimen.

Respecto de las adquisiciones realizadas durante el año 2008, si las mismas se efectuaron con tenencias no declaradas y existentes al 31/12/2007, las mismas podrán regularizarse por Título III.

Fuente: CIT AFIP

ID 9106340

Una sociedad anónima retira dólares sin declarar de su caja de seguridad para usarlos en su giro comercial. Dichos fondos son detectados por AFIP, dado que habían sido depositados en la cuenta corriente. Actualmente, la empresa se encuentra bajo inspección. ¿Se pueden exteriorizar estos fondos?

06/03/2009 12:00:00 a.m.

No. A los fines de exteriorizar la tenencia de moneda nacional y/o extranjera debe efectuar el depósito que manda la ley, en las cuentas especiales o, acreditar las inversiones a que se refiere el inciso b) del art. 50 de la RG. La situación expuesta puede ser regularizada de acuerdo al régimen establecido en el Título I de la Ley

Fuente: CIT AFIP

ID 9363960

¿Es factible exteriorizar un crédito tanto del exterior como del país?

17/03/2009 12:00:00 a.m.

Si, es factible.

Fuente: CIT AFIP

ID 9366302

El contribuyente respaldó con facturas apócrifas parte de su costo disminuyendo de esta manera la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias. A raíz de una inspección se probó que los gastos respaldados con facturas apócrifas no existieron, determinando una mayor ganancia y por lo tanto mayor Impuesto a las Ganancias. ¿Corresponde impugnar el IVA de esos créditos fiscales de proveedores apócrifos? ¿Cómo se debe proceder?

17/03/2009 12:00:00 a.m.

Si tiene fondos para exteriorizar, lo puede hacer por Título III, imputando la exteriorización al período en que se haya producido la omisión a los efectos de la liberación del Impuesto a las Ganancias. Con respecto al IVA, atento a que los ingresos no declarados son los que se han de exteriorizar (fondos) en ningún caso podrían atribuirse a la adquisición de bienes y por lo tanto no corresponde al cómputo de crédito fiscal alguno, situación que no figura en la liberación prevista en el inciso c) del artículo 32.

Fuente: CIT AFIP

ID 9361618

En caso de verificarse diferencias de ventas determinadas entre las registraciones del contribuyente y los montos declarados en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias, ¿se regularizaría por Título I o III?

17/03/2009 12:00:00 a.m.

Corresponde regularizar por Título I, toda vez que a los efectos del Título III debe contar con bienes a exteriorizar.

Fuente: CIT AFIP

ID 9359276

Se determinan por inspección diferencias entre ventas en base a acreditaciones bancarias y las ventas declaradas por el contribuyente en donde éste, no manifiesta que va a exteriorizar sumas de dinero. En este caso, el ajuste de inspección ¿se regularizaría por Título I o III?

17/03/2009 12:00:00 a.m.

La determinación de materia imponible por la fiscalización, en el caso planteado, queda sujeto solamente a la regularización establecida por el Título I de la Ley 26.476, atento a que el contribuyente manifiesta que no va a exteriorizar sumas de dinero.

Fuente: CIT AFIP

ID 9356934

El contribuyente se encuentra bajo inspección, se determina un ajuste en el impuesto a las ganancias basado en el saldo de una cuenta corriente, y plazos fijos no declarados, para el ejercicio 2005. Manifiesta el mismo, que al 31/12/2007, tenía dinero en efectivo y/o en el Banco, el que quiere exteriorizar por Título III, e imputarlo al ejercicio 2005, liberando así materia imponible para el ejercicio 2005. ¿Sería factible aceptar lo propuesto por el contribuyente, ó debería regularizar el impuesto adeudado por el ajuste de inspección en el Título I?

17/03/2009 12:00:00 a.m.

Este contribuyente podría exteriorizar en los términos del Título III, las tenencias de moneda local, extranjera y divisas en el país, cumpliendo con lo establecido a tales fines con los arts. 26 y 27 de dicha norma, y arts. 46 y 49 de la RG 2537, pudiendo gozar de los beneficios del art. 32 de la Ley N° 26.476.

Fuente: CIT AFIP
